

# CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

*Al margen logotipo del Consejo Estatal Ciudadano, que dice CECIBEM.*

Toluca de Lerdo a 23 de mayo de 2022.

**Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.**

**Acuerdo 002 por el que se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y Transitorio Quinto de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano tomó las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Decreto por el que se expide la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en el cual se establecieron las normas que determinan la creación del Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas;

Que en términos del artículo 33 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas es un órgano ciudadano de consulta del mencionado Sistema, en materia de búsqueda de personas.

Que en términos del artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo de Búsqueda de Personas emitirá sus Reglas de Funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su coordinador, secretario técnico, personal de apoyo y de las comisiones y demás órganos de estructura que requiera para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, contenidos del orden del día de cada sesión y elementos de operación interna que se requieran.

Que en términos del artículo 37 de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se enumeran las funciones que tiene el Consejo Estatal Ciudadano como órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México e integrante del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

Que en términos del artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se contempla la integración entre sus miembros de un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda como miembro y titular de la secretaría ejecutiva del Mecanismo Estatal de Búsqueda.

Que el Consejo Estatal del Búsqueda del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas acordó realizar las acciones necesarias para la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de sus Reglas de Funcionamiento.

## CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la organización y operación del Consejo Estatal Ciudadano como órgano ciudadano de consulta e integrante del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas, de conformidad con la correcta interpretación de lo previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal Ciudadano tiene por objeto analizar y proponer acciones para el mejoramiento de las tareas de búsqueda e investigación llevadas a cabo por las entidades integrantes del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas, de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 36 de la Ley en materia de

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 3.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México se velará por que en las propuestas y acciones que el Consejo realice se incluyan los siguientes principios básicos:

**I. Participación Conjunta:** Se velará por que se garantice el derecho a la participación de los tres sectores que conforman el Consejo en acciones de búsqueda e investigación, en los términos previstos por la Ley General, y la ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables en beneficio de las víctimas.

**II. Centralidad en las víctimas y sus familias:** Que siempre se tendrá como eje fundamental la atención integral de las personas desaparecidas y a sus familiares, tomando en consideración sus necesidades y la protección de sus derechos, así como la perspectiva de prevención. Manteniendo en todo momento como finalidad de sus acciones la localización, identificación y entrega digna de las personas desaparecidas a sus familiares.

**III. Diálogo permanente:** Con las autoridades del Mecanismo Estatal de Búsqueda de personas, El Consejo Nacional Ciudadano, Consejos Estatales Ciudadanos, familiares de personas desaparecidas y otras entidades de participación;

**IV. Ética:** Sus integrantes se conducirán de una manera ética, profesional y transparente, alejados de acciones que busquen la obtención de cualquier privilegio, beneficio personal o hacia algún grupo afín, de forma directa o indirecta a través de los trabajos, reuniones, gestiones o relaciones del Consejo Ciudadano, así como de su nombre y distintivos.

**Artículo 4.** Para los fines de las presentes Reglas de Funcionamiento se entenderá por:

**I. Coordinación:** a la persona o personas que coordinen los trabajos del Consejo Estatal Ciudadano las cuales deben ser electas mediante los procedimientos establecidos en las presentes Reglas.

**II. Comisión de Búsqueda:** a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

**III. Comité de Evaluación:** al Comité del Consejo Estatal ciudadano para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas dentro del programa de trabajo a corto, mediano y largo plazo, por la Comisión y Mecanismo Estatal;

**IV. Consejo:** al Consejo Estatal Ciudadano del Estado de México, órgano de consulta del Sistema Estatal o mecanismos de Búsqueda de Personas.

**V. Grupos de trabajo interno:** a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano designados por el Pleno para atender asuntos específicos;

**VI. Familiares:** a las personas contempladas en la fracción VIII, del artículo 4, de la Ley Estatal y en el artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México;

**VII. Ley General:** a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

**VIII. Ley Estatal** a la ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**IX. Mecanismo Estatal:** al Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

**X. Personas Delegadas Especiales:** a la persona o personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano designadas por el Pleno para el cumplimiento de una encomienda específica.

**XI. Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce, independientemente de que se cuente con indicios que relacionen su ausencia con la comisión de un delito.

**XII. Pleno:** al órgano colegiado del Consejo compuesto por la totalidad de las y los consejeros o bien, por la mayoría de sus integrantes vigentes y activos que se encuentren presentes en las sesiones en que por votación se tomarán decisiones, como procedimiento previsto en las presentes Reglas;

**XIII. Personas Consejeras Activas:** a las personas integrantes del Consejo que con nombramiento vigente que asisten y permanecen a la mayoría de las sesiones y que participan activamente en las tareas o actividades del Consejo o en las que le asigne el Pleno.

**XIV. Reglas:** a las presentes Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas y que forma parte del Mecanismo Estatal.

**XV. Secretaría:** a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

**Artículo 5.** El Consejo Estatal Ciudadano se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal.

**Artículo 6.** Además de las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley Estatal, el Consejo Estatal Ciudadano cuenta con las funciones señaladas en las presentes Reglas, siempre y cuando se encuentren armonizadas con las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 7.** El Consejo Estatal Ciudadano deberá realizar un diagnóstico del estado que guardan los trabajos para la implementación de la Ley Estatal y, con base en ello, deberá crear y dar a conocer su programa anual de trabajo a más tardar la última semana de febrero de cada año, mismo que dará a conocer en reunión expreso a los integrantes del Mecanismo Estatal, a las familias y organizaciones de familiares de personas desaparecidas y cualquier otra entidad relacionada con la problemática.

El plan de trabajo podrá ampliarse o modificarse mediante acuerdo del Pleno y estará fundamentado, entre otros aspectos, en las aportaciones que realicen las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, así como en sus atribuciones establecidas en la Ley Estatal.

El Consejo deberá presentar en los meses de junio y diciembre de cada año un informe en sesión pública ante el Mecanismo Estatal y la sociedad en general sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Trabajo, así como en la aplicación de los recursos que le fueron proveídos.

**Artículo 8.** Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica y, bajo ninguna circunstancia, deben recibir emolumento o contraprestación económica o en especie, directa o indirecta, o realizar cualquier acción tendente a obtenerla, por su desempeño. El cargo es personal y no delegable.

Su nombramiento y la duración de su encargo se regirá por lo dispuesto en la Ley Estatal. Todas las personas integrantes del Consejo están obligadas a conducirse con absoluto respeto durante sus sesiones o reuniones, así como en las actividades que realicen a nombre del propio Consejo. Además, deben privilegiar el orden y el diálogo.

El Pleno determinará los logotipos y demás distintivos con los que será identificado el Consejo, los cuales son de su propiedad y bajo ninguna circunstancia pueden ser empleados para fines ajenos a las actividades propias del Consejo previamente avaladas por el Pleno.

El Pleno también autorizará la creación de cuentas oficiales del Consejo de redes sociales, correos electrónicos y cualquier plataforma o aplicación para el desempeño de sus funciones, comunicaciones y difusión. El Pleno designará quién de sus integrantes se encargará de administrarlos, garantizando en todo momento el acceso de todas las personas integrantes a los mismos, sin restricción alguna.

La solicitud de los recursos a los que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal deberá ser aprobada por el Pleno y estar sustentada en las actividades planteadas en el Programa Anual de Trabajo. Los recursos deberán solicitarse preferentemente en especie y en su aplicación deberán observarse en todo momento los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El Pleno determinará el mecanismo de selección del personal de apoyo al que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal. El personal de apoyo no debe haber sido integrante del Consejo, ni haber desempeñado un cargo público por al menos un año de antelación a su designación, tampoco deber tener relación de parentesco, amistad, laboral o convivencia previa con algún integrante del Consejo, ni cualquier situación que implique un posible conflicto de interés. El personal de apoyo que se designe deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.

Las personas integrantes del Consejo, que se separen de su cargo por cualquier motivo, tienen la obligación de entregar al Pleno, con al menos 15 días naturales previos a su separación, toda la documentación, información o materiales que se encontraran bajo su resguardo, así como un informe detallado de su gestión y de las actividades que quedaron inconclusas. El Pleno determinará quién de sus integrantes se encargará de recibir la documentación, información o materiales referidos y de darle seguimiento a las actividades inconclusas.

En caso de que no se realice la entrega señalada en el párrafo anterior, el Pleno lo informará a las autoridades que conforman el Mecanismo y solicitará a la Secretaría para que por su conducto se haga un requerimiento formal a la o

las personas salientes. Cualquier mal uso u omisión en la devolución de los recursos brindados al Consejo será denunciado ante la autoridad competente y sancionado en la vía legal correspondiente.

Todas las personas integrantes del Consejo tienen voz y voto y las decisiones serán adoptadas por el Pleno. El Pleno podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier otra autoridad, dependencia, organismo, organización o persona relacionada con el asunto específico a tratar que consideren necesaria. También podrá invitarlas a participar a cualquier actividad que realicen, siempre y cuando así se apruebe por el Pleno y previo a haber justificado objetivamente la necesidad de su asistencia, así como las formas y actividades específicas en que habrán de intervenir.

Todo documento que se realice a nombre del Consejo debe ser emitido por la Coordinación, por la Secretaría Técnica o excepcionalmente por algún integrante designado para ello, previo acuerdo del Pleno. Los documentos deberán llevar los nombres de las y los Consejeros que votaron a favor de dicho documento, comunicado o resolución. Todo aquel documento, comunicado o resolución que no reúna los requisitos señalados será inválido.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 9.** El nombramiento de la Coordinación se regirá por lo siguiente:

- I. El Pleno elegirá de entre los integrantes del Consejo a la persona o personas que coordinen los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien o quienes durarán en su encargo un año. En caso de empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad. Las o los posibles candidatos no formarán parte del sorteo.
- II. La Coordinación será ejercida máximo por tres personas integrantes del Consejo.
- III. Las personas integrantes del Consejo podrán auto proponerse o proponer a otra para ocupar la Coordinación. En este caso, la persona propuesta deberá manifestar expresamente su voluntad de aceptar la postulación al cargo.
- IV. No podrá reelegirse a las personas que hayan fungido como Coordinadoras con antelación.
- V. Se deberá convocar con al menos 15 días hábiles a sesión para la renovación de la Coordinación.
- VI. Para el caso de la entrega del cargo, la persona saliente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.

**Artículo 10.** La persona que asuma la Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento exclusivamente a las decisiones y acuerdos tomados por el Pleno que se deriven de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. La Coordinación nunca podrá tomar decisiones unilaterales, ni hacer gestiones o emitir comunicaciones en nombre del Consejo, sin la autorización del Pleno mediante acuerdo debidamente registrado.
- III. La Coordinación bajo ninguna circunstancia se considera el representante único de todo el Consejo.
- IV. La Coordinación no implica una jerarquía superior frente a las demás personas integrantes del Consejo, ni ante cualquier otra instancia.
- V. Acordar con las personas integrantes del Consejo la agenda, las convocatorias y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Convocar, conducir y facilitar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VII. Verificar que, en un periodo máximo de 48 horas posteriores a la sesión, se remita la minuta a las personas integrantes del Consejo para su revisión, validación, firma y posterior difusión.
- VIII. Verificar que, con la participación de las personas integrantes del Consejo, se realice el Plan Anual de Trabajo y los informes respectivos sobre su cumplimiento.
- IX. Informar de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo sobre la recepción de cualquier comunicación dirigida al Consejo, así como acordar la respuesta con el Pleno.
- X. Informar a los integrantes del Mecanismo Estatal, sobre las recomendaciones, propuestas y opiniones emitidas por el Pleno.
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal que se convoque a sesión, previo acuerdo del Pleno.

### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 11.** El Pleno elegirá de entre los integrantes del Consejo a la persona que funja como Secretaria Técnica, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año, cuya función será auxiliar a la Coordinación. En caso de

empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad. Las o los posibles candidatos no formarán parte del sorteo.

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día y organizar las sesiones;
- II. Elaborar la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias que se derivarán del Plan Anual de trabajo, para su aprobación en la primera sesión del Consejo;
- III. Elaborar y enviar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar que se cumple con el quórum para la validez de las sesiones, llevar la lista de asistencia, así como elaborar las minutas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Integrar y remitir a las personas integrantes del Consejo la documentación correspondiente incluyendo la orden del día;
- VI. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VII. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en las sesiones del Consejo.
- VIII. Realizar las acciones necesarias para que toda la documentación se encuentre permanentemente disponible para consulta de las personas integrantes del Consejo, incluyendo las claves de acceso a todas las herramientas digitales del Consejo e instrumentar las estrategias de control, resguardo y archivo.
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno, la Coordinación y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación podrá realizar una o más de las funciones establecidas para la Secretaría Técnica si así lo considera necesario. La Secretaría Técnica podrá contar con personal de apoyo para la realización de sus actividades.

## **CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CONSEJERAS**

**Artículo 13.** Las y los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como representantes del Consejo Ciudadano ante las instancias del sector público, privado y social, previo acuerdo del Pleno.
- II. Garantizar su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como su participación en las diversas actividades.
- III. Contar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.  
Para que el voto sea válido deberá haber asistido a la mayoría de las sesiones anteriores a partir de su designación, así como haber permanecido en las mismas. Además, deberá haber estado presente durante la discusión del tema a votar.  
En caso de que sólo se presente al final de una sesión, no podrá emitir su voto.
- IV. Firmar las minutas y acuerdos de las sesiones del Consejo preferentemente de forma autógrafa, así como los documentos que el Pleno le autorice en representación del Consejo.
- V. Atender y dar seguimiento a las encomiendas del Pleno, sea de forma individual o en conjunto con otras personas consejeras.
- VI. Solicitar la autorización del Pleno cuando se pretenda realizar alguna acción individual a nombre o en representación del Consejo.
- VII. Proponer temas para la discusión en las sesiones del Pleno.
- VIII. Proponer la asistencia de invitados especiales.
- IX. Proponer la creación de Grupos de Trabajo Interno y la designación de Personas Delegadas Especiales para el cumplimiento de las funciones del Consejo, garantizando el principio de participación conjunta.
- X. Informar por escrito al Pleno sobre el resultado de las acciones encomendadas, dentro del término de 72 horas, mediante los canales internos de comunicación que se determinen y adjuntando la evidencia respectiva.

- XI.** Presentar las propuestas, planteamientos y requerimientos de información ante el Mecanismo Estatal que hayan sido previamente acordadas por el Pleno.
- XII.** Abstenerse de realizar acciones que contraríen las disposiciones legales, así como las presentes Reglas.
- XIII.** Las demás que les confiera el Pleno.

**Artículo 14.** Las personas integrantes del Consejo tienen la obligación de hacer del conocimiento del pleno los asuntos en los que consideren tener conflicto de interés y abstenerse de participar en las discusiones y decisiones correspondientes.

Cualquier integrante del Consejo puede someter a consideración del Pleno, los casos en que otro u otra integrante tenga un posible conflicto de interés, para que el Pleno lo discuta escuchando las distintas argumentaciones y, en consecuencia, se tome la decisión que corresponda.

Para la determinación correspondiente, el Pleno podrá solicitar la opinión o asesoría de alguna persona experta en el tema.

**Artículo 15.** Cuando se presente algún conflicto o problemática grave al interior del Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria del Pleno para la valoración y toma de decisiones sobre el particular. En los casos en los que el Pleno determine, se dará vista al Mecanismo Estatal de Búsqueda, para que en sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto, se tome por votación la determinación correspondiente.

**Artículo 16.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Pleno podrá designar de entre sus integrantes, Personas Delegadas Especiales o conformar Grupos de Trabajo Interno, los cuales se podrán establecer con carácter temporal o permanente según requiera la naturaleza de su mandato. Estos podrán desarrollar mandatos temáticos, regionales, por tareas o asuntos específicos, entre otros. En el acuerdo que se determine su designación o creación se deberá especificar la periodicidad en que rendirán informes de avances al Pleno y las principales acciones que deberán llevar a cabo.

## **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

**Artículo 17.** El Comité de Evaluación se conformará por al menos tres personas integrantes del Consejo, las cuales se designarán por acuerdo del Pleno. En la integración se procurará la representatividad de los tres sectores que integran el Consejo e idealmente sus integrantes deben contar con conocimientos técnicos en las tareas que corresponden a la Comisión de Búsqueda cuya función se centrará en la evaluación y seguimiento de sus acciones y resultados, en términos de lo que dispone la Ley Estatal.

Las personas integrantes del Comité de Evaluación durarán en su cargo un año y deberán rendir informes trimestrales por escrito al Pleno sobre los avances en sus trabajos.

El Comité de Evaluación tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 37 de la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN INTERNA DE LAS SESIONES**

**Artículo 18.** El Consejo se reunirá en sesión bajo los siguientes supuestos:

De acuerdo con el calendario anual que para tal efecto expida en su primera sesión.

El Consejo sesionará en Pleno de manera ordinaria con la presencia de la mayoría de sus integrantes activos. La convocatoria deberá remitirse junto con el orden del día, por cualquiera de los medios de comunicación internos establecidos, con tres días naturales de anticipación.

En forma extraordinaria sesionará tantas veces como sea necesario, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, por los medios de comunicación internos establecidos, y con la aprobación de la mayoría de las personas consejeras activas, quienes establecerán la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la sesión, tomando en cuenta la urgencia del tema a tratar.

A las convocatorias se deberán adjuntar el orden del día, la documentación correspondiente y, en su caso, el apartado de seguimiento a los acuerdos de reuniones anteriores.

Las propuestas de temas urgentes para su incorporación no previstas en el orden del día podrán realizarse al inicio de cada sesión y el Pleno determinará el momento en que se abordarán.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual. En ambos casos debe quedar registro escrito y/o audiovisual y sus determinaciones surtirán efectos plenos aun realizándose de manera virtual a través de cualquier programa o plataforma. Tratándose de reuniones virtuales, deberá quedar registro de su participación directa.

El Pleno determinará la pertinencia de invitar a las personas que consideren necesarias para el desarrollo de sus sesiones a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

El Pleno determinará en sesión la creación de Grupos de Trabajo Interno o la designación de Personas Delegadas Especiales.

El Pleno es el máximo órgano del Consejo, sus acuerdos y decisiones en los casos que se traten se determinarán en forma colegiada, bien por consenso o por mayoría de votos debiendo en este último caso hacer constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, para el caso de empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad.

En todos los casos se levantará minuta de la sesión, en la cual se registrarán los acuerdos tomados por las y los integrantes con derecho a voto. Si la sesión se llevó a cabo de manera virtual, la minuta se entenderá validada por las y los Consejeros con base en el registro audiovisual de la sesión.

**Artículo 19.** Las sesiones del Consejo Estatal Ciudadano serán suspendidas cuando exista causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida su desarrollo o cuando no exista quórum para su celebración.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COMUNICACIÓN EXTERNA**

**Artículo 20.** Las decisiones del Consejo serán remitidas por la Coordinación, la Secretaría Técnica o por las Personas Delegadas Especiales, previo acuerdo del Pleno, a las instituciones del Gobierno del Estado de México idóneas para su publicación y difusión.

**Artículo 21.** El Consejo podrá comunicar a la opinión pública y a las instancias que considere pertinentes cualquier información que sea determinada por el Pleno.

## **CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 22.** Si se determina que alguna de las personas integrantes del Consejo incumplió o transgredió los principios, los derechos de las otras personas integrantes del Consejo o incumplió con sus obligaciones previstas en las presentes Reglas, deberá convocarse a una sesión en la cual se someta a consideración del Pleno la remoción de su cargo.

La decisión deberá ser tomada por mayoría de votos de las Personas Consejeras Activas. En caso de que se determine su remoción, la persona o personas Consejeras que designen el Pleno deberán informar al Mecanismo Estatal y solicitar a la Legislatura que se realice la convocatoria correspondiente para nombrar a una nueva persona integrante del Consejo que pertenezca al sector respectivo.

También son causas de remoción las siguientes:

- I. Si cualquier integrante del consejo, falta injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias tres veces de manera consecutiva.
- II. Si la persona integrante del Consejo acumula cinco faltas a las sesiones convocadas.

- III. Si persona integrante del Consejo no participe activamente en las tareas o actividades asignadas dentro del plan de trabajo programado.
- IV. Si se evidencia que la persona integrante del Consejo utiliza al Consejo, para obtener beneficios para su persona, colectivos, despachos o asociaciones.
- V. Quien en nombre del Consejo emita documentos, se entreviste con autoridades o actúe de manera unilateral sin haberlo sometido al Pleno.

La mayoría de votos se obtendrá con el total de las Personas Consejeras Activas, es decir de ninguna manera se le dará la posibilidad de votar a quien no asistió a la mayoría de las sesiones, no participó activamente en las labores del Consejo o a quien esté en proceso de baja.

## **CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y LA INFORMACIÓN**

**Artículo 23.** Todas las solicitudes de información sobre aspectos relacionados con el desempeño del Consejo se recibirán en los medios de contacto oficiales determinados por el Pleno. Recibida la solicitud, el Pleno se encargará de remitir la respuesta a la persona solicitante e informará a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal para su conocimiento y, en su caso, complementación y seguimiento. La información que esté sujeta a confidencialidad o que cuente con datos personales o datos personales sensibles no podrá hacerse pública.

## **CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS**

**Artículo 24.** Toda modificación a las presentes Reglas deberá ser aprobada por el Pleno previo análisis de elementos objetivos que sustenten la necesidad de la modificación. No podrán ser modificadas hasta que haya transcurrido un año posterior a su entrada en vigor y las modificaciones que en su caso se realicen deben buscar la mejora o fortalecimiento de las labores del Consejo y su organización interna, velando que en todo momento no tiendan a favorecer intereses particulares.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Pleno determinará el mecanismo para hacer del conocimiento de los familiares de personas desaparecidas, otras instituciones o dependencias, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general el contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo, al ser integrante del Mecanismo Estatal, lo reconoce como el órgano idóneo para dirimir cualquier controversia suscitada al interior del propio Consejo que afecte sustancialmente sus funciones o su objeto y que no haya sido posible resolver internamente.

El presente Acuerdo fue aprobado democráticamente por la mayoría de seis votos de un total de diez integrantes del Consejo (aunque una no ha asistido, por lo que se le considera inactiva), en sesión de fecha 23 de mayo del 2022 que contó con el quórum necesario, en consecuencia, el presente Acuerdo cuenta con toda la validez normativa. Lo firman al calce y al margen las personas integrantes que estuvieron presentes.

**Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.- ALMA BIBIANA VILLALVA CEBALLOS.- ADELA ALVARADO VALDÉS.- MARÍA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS.- VALENTINA PERALTA PUGA.- MARTÍN VILLALOBOS VALENCIA.- MARÍA LUISA ANDRADE.- RÚBRICAS.**

Fueron convocadas y no asistieron a la sesión las siguientes personas Consejeras: **NORMA ANGÉLICA CALVO CASTAÑEDA, ENRIQUE ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ, ANA LAURA CURIEL ARMENTA, DIANA GUTIÉRREZ CERQUEDA y XIMENA UGARTE TRANGAY (INACTIVA POR ASISTENCIA).**